**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, y vía remota a través de la plataforma zoom, el Ciudadano José Luis Echeverría Morales, siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día quince de mayo del 2023, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Novena Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/126/2023,** de fecha 12 de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.-------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión.--------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día.----------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Séptima Sesión Ordinaria 2023, Octava Sesión Ordinaria 2023, Octava Sesión Extraordinaria 2023 y Novena Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.---------------------------------------------------------------
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/028/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la modificación de la denominación de diversos Sujetos Obligados.-----------------------------
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/030/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.-----------------------------------------
7. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/042/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba once resoluciones de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia----
8. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/043/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el Programa General Anual de Formación y Capacitación 2023 del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.---------------------------------------------------------------
9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números:**R.R.D.P. 0001/2023/SICOM**, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0016/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0121/2023/SICOM**, Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0286/2023/SICOM**, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I. 0306/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.-----------------------------------------------------------------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0123/2023/SICOM**; **R.R.A.I./0173/2023/SICOM**; **R.R.A.I./0178/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I./0258/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0278/2023/SICOM**, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.------------------------------------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I 1034/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I. 0109/2023/SICOM**, Universidad de Chalcatongo; **R.R.A.I. 0149/2023/SICOM**,Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; **R.R.A.I.0184/2023/SICOM**, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; **R.R.A.I. 0199/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; **R.R.A.I 0134/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno; **R.R.A.I 0194/2023/SICOM**, Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante; **R.R.A.I 0139/2023/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable; **R.R.A.I.0204/2023/SICOM**, Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación; Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.---------------------------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I./0132/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil; **R.R.A.I./0142/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I./0322/2023/SICOM**, Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.----------------------------------------------
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I. 005/2022**, H. Ayuntamiento de Soledad Etla; **R.R.A.I. 025/2022**, H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos; **R.R.A.I. 0710/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; **R.R.A.I. 0075/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I. 0125/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I. 0130/2023/SICOM, Instituto Oaxaqueño de las Artesanías; **R.R.A.I. 0135/2023/SICOM**, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; **R.R.A.I. 0140/2023/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; **R.R.A.I. 0145/2023/SICOM**, Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0155/2023/SICOM**, Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I. 0165/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.----------
14. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
15. Clausura de la Sesión. ------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Luis Alberto Pavón Mercado**, quien manifiesta al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declarando la existencia del *quórum* legal para sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día 15 de mayo de 2023, se declara formalmente instalada la Novena Sesión Ordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante, y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados”.*- - - - - - - - - - -

Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3** (tres) del orden del día y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Novena Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Antes de recabar los votos sobre la aprobación del orden del día, el Comisionado Presidente en uso de la palabra, solicitó retirar del orden del día los acuerdos **OGAIPO/CG/028/2023** y **OGAIPO/CG/030/2023**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como la solitud de retirar del orden del día los acuerdos **OGAIPO/CG/028/2023** y **OGAIPO/CG/030/2023,** y dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Séptima Sesión Ordinaria 2023, Octava Sesión Ordinaria 2023, Octava Sesión Extraordinaria 2023 y Novena Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.- - - - - - -

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Séptima Sesión Ordinaria 2023, Octava Sesión Ordinaria 2023, Octava Sesión Extraordinaria 2023 y Novena Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo número **OGAIPO/CG/042/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba once resoluciones de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Noveno y Vigésimo fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO**. Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO**. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos autónomos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO**. Que, conforme a los dispuesto en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. **QUINTO**. Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 97 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **SEXTO**. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO**. Que con base en el artículo 14, fracción II, inciso k del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el Décimo Noveno y Vigésimo fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D A:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:**- - - - - - - - - - - - -**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N.P.** | **EXPEDIENTE** | **SUJETO OBLIGADO** |
| **1.** | OGAIPO/DAJ/QD/025/2022 | TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA. |
| **2.** | OGAIPO/DAJ/QD/026/2022 | NOVAUNIVERSITAS |
| **3.** | OGAIPO/DAJ/QD/078/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ. |
| **4.** | OGAIPO/DAJ/QD/112/2022 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA. |
| **5.** | OGAIPO/DAJ/QD/115/2022 | SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE ahora SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES. |
| **6.** | OGAIPO/DAJ/QD/116/2022 | ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, ahora AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA. |
| **7.** | OGAIPO/DAJ/QD/119/2022 | SECRETARÍA DE TURISMO. |
| **8.** | OGAIPO/DAJ/QD/125/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ. |
| **9.** | OGAIPO/DAJ/QD/126/2022 | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. |
| **10.** | OGAIPO/DAJ/QD/127/2022 | UNIVERSIDAD AUTONÓMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA. |
| **11.** | OGAIPO/DAJ/QD/129/2022 | INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA AHORA INSTITUTO DEL DEPORTE. |

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las personas denunciantes y a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/042/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/043/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el Programa General Anual de Formación y Capacitación 2023 del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 15 fracción VI, inciso a) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente Acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO**. Que, el artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante debe elaborar e instrumentar la capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto, normas de buen gobierno, uso de tecnologías, rendición de cuentas y demás temas relacionados con la materia, en coordinación con los sujetos obligados. **TERCERO**. Que, el inciso c) de la Fracción II del Artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que, en materia normativa, el Órgano Garante, puede aprobar a propuesta de su presidente, los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Órgano Garante y que sean de su competencia en términos de la ley. **CUARTO**. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción VI inciso a) del Reglamento Interno del Órgano Garante; la Dirección de Comunicación, Capacitación Evaluación, Archivo y datos Personales, es la unidad administrativa responsable de elaborar y remitir al Consejo General para su aprobación el Programa Anual de Capacitación, dirigido a la sociedad civil, a los sujetos obligados y al personal del Órgano Garante. **QUINTO**. Que en virtud de las facultades que tiene el Consejo General, a efecto de brindar certeza jurídica, resulta relevante dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, el Consejo General considera pertinente aprobar el Programa Anual de Capacitación de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.En consecuencia, por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos este Consejo General; emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O :**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Este Consejo General aprueba el Programa General Anual de Formación y Capacitación 2023 del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Documento que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO**. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo a las Unidades Administrativas de este Órgano Garante. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante. **CUARTO**. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaria General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/043/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.D.P. 0001/2023/SICOM**, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se ordena al responsable a que **modifique** su respuesta; **R.R.A.I. 0016/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0121/2023/SICOM**, Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, se **Sobresee; R.R.A.I. 0286/2023/SICOM**, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada. **Desechamientos: R.R.A.I. 0306/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, **se desecha por no desahogar la prevención.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 01 al 05).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0258/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se **Sobresee**; **R.R.A.I./0278/2023/SICOM**, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, se ordena modificar al sujeto obligado su respuesta; **R.R.A.I./0178/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0173/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se ordena modificar al sujeto obligado su respuesta; **R.R.A.I./0123/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se ordena modificar al sujeto obligado su respuesta.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 06 al 10).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I 1034/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, **se revoca**; **R.R.A.I. 0109/2023/SICOM**, Universidad de Chalcatongo, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta**; **R.R.A.I. 0149/2023/SICOM**,Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, **se sobresee**; **R.R.A.I.0184/2023/SICOM**, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0199/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, **se revoca**; **R.R.A.I 0134/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta**; **R.R.A. I 0194/2023/SICOM**, Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta**; **R.R.A.I 0139/2023/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable, **se sobresee**; **R.R.A.I.0204/2023/SICOM**, Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología e Innovación, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta**.(Anexos 11-19)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción del Recurso de Revisión **R.R.A.I /0139/2023/SICOM**, que se interpuso en contra del Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable ahora Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, el cual tuvo un voto en contra por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, mismo que versa de la siguiente forma:- - - -

**VOTO PARTICULAR en contra de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./139/2023/SICOM interpuesto en contra del Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable ahora Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 8, fracción II 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió el padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial dentro de la entidad detallando el alta y su vigencia. En respuesta, el sujeto obligado informó que solo estaba obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implicaba procesar la misma conforme al interés del solicitante, por lo que se le comunicaba que se entregaba la siguiente información: \*Listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por la Secretaría. \* Se anexa la base de datos de rellenos sanitarios en el Estado de Oaxaca en el año 2022. Ante dicha respuesta, la parte recurrente se inconformó toda vez que “no se cargó el archivo adjunto”. En vía de alegatos, el sujeto obligado informó que había creado una carpeta ZIP para remitir la resolución número 022 y el listado de prestadores de servicios de recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje de residuos de manejo especial autorizados por la Secretaría, sin embargo, por un error humano no adjuntó el archivo correcto. Así una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado remitió a la parte recurrente dicho listado que incluye el nombre la empresa, número de autorización, actividad, tipo de residuos, contacto y dirección; así como el listado de empresas que realiza recolección, transporte, almacenamiento y/o acopio de residuos diferentes a los catalogados como de manejo especial. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución determinó la admisión por la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para la o el solicitante. Así, **considera que la afirmación realizada por el sujeto obligado, relativa a que entrega la información como obra en su expediente es acorde al supuesto establecido en el artículo 126 de la Ley local, pues dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular**. De igual forma sigue el criterio de interpretación SO/001/2021 que establece que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Por otra parte, el proyecto considera que resulta aplicable el criterio de interpretación SO/001/2020, por el cual se determina que es improcedente analizar los actos consentidos tácitamente, toda vez que: *[…] se dio por satisfecho el mismo [solicitante] cuando el solicitante [sujeto obligado (sic.)] en vía de alegatos remitió el archivo adjunto a la respuesta, […] Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole los documentos requeridos para su conocimiento, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad.* En este sentido, la ponencia considera que, con la información remitida en alegatos, se atiende las causas que motivaron la inconformidad. Por lo anterior, la Ponencia instructora propuso **sobreseer** el Recurso de Revisión.  **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente **voto en contra**, toda vez que se estima que: En **primer lugar,** con la información remitida en alegatos, el sujeto obligado no atiende la solicitud de acceso a la información de forma plena. Esto es así porque la particular requirió el padrón de centros de acopio de residuos de manejo especial dentro de la entidad **detallando el alta y su vigencia**. En este sentido, en respuesta el sujeto obligado informó que entregaba la información como se encontraba en sus archivos, la que incluía la recolección, transporte, acopio, disposición final o reciclaje. Es decir, se advierte que el listado no solo era de los centros de acopio. Sin embargo, el sujeto obligado **no se manifestó sobre el alta o la vigencia del mismo.** Al analizar el documento proporcionado en vía de alegatos, se tiene que el mismo no detalla el alta ni la vigencia de las autorizaciones, por lo que no se puede dar por solventado el motivo de inconformidad. Esta situación me lleva a la **segunda consideración** para emitir el voto en contra. La ponencia instructora considera que la solicitante se da por satisfecha con la información proporcionada en alegatos y aplica el criterio de interpretación SO/001/2020, el cual señala que es improcedente analizar los actos consentidos tácitamente. Sin embargo, la Ponencia a mi cargo advierte que de las constancias del expediente en ningún momento la parte recurrente manifiesta que está satisfecha con la información en remitida en vía de alegatos. Además, el criterio de interpretación aplicado en el proyecto, relativo al consentimiento tácito de los actos, se refiere al momento en que la parte recurrente expresa sus agravios en el recurso de revisión, como se puede leer a continuación: ***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.* Sin embargo, la particular no tuvo conocimiento de antemano que la información relativa al alta y vigencia solicitadas, no estaba siendo incluida en el listado referido por el sujeto obligado, porque recordemos, la lista no fue incluida en la respuesta inicial ni el sujeto obligado manifestó dicha falta de información. Por lo que no es plausible considerar que aceptó tácitamente la ausencia de los mismos en la respuesta del sujeto obligado. Así, no puede ser considerado como un acto consentido tácitamente. En este sentido, la resolución debió analizar si la información proporcionada atendía plenamente lo solicitado y si la respuesta se hacía conforme al marco normativo en la materia, atendiendo el principio establecido en el artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por el cual todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información debe sustanciarse de manera sencilla y expedita. En concatenación con el artículo 142 de la Ley de Transparencia local en el que señala que la Comisionada o Comisionado Ponente debe suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud. De esta forma, si en el recurso de revisión, se inconformaba por la falta de acceso a la documental anexa, una vez proporcionada ésta, el proyecto de resolución debió analizar que cumpliera con todo el marco normativo, toda vez que la particular no podía prever el contenido de la información que efectivamente se le proporcionaría y si esta atendía lo solicitado. Por lo anterior, se emite el presente voto en contra. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez)** del orden del día y recabar los votos respectivos.- - - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I./0132/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0142/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee**. **Desechamiento: R.R.A.I./0322/2023/SICOM,** Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, se desecha por no atender prevención.- - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos.(Anexos 20-23).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente:**R.R.A.I. 005/2022**, H. Ayuntamiento de Soledad Etla, **se ordena modificar** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 025/2022**, H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0710/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado, y **se ordena** emita una nueva respuesta; **R.R.A.I. 0075/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0125/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0130/2023/SICOM**, Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0135/2023/SICOM**, Secretaría de las Mujeres Oaxaqueñas, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0140/2023/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, **se ordena modificar** la respuesta otorgada; **R.R.A.I. 0145/2023/SICOM**, Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0155/2023/SICOM**, Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, **se ordena modificar** la respuesta otorgada. **Desechamiento: R.R.A.I. 0165/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad, **se desecha,** toda vez que se actualiza la causal de improcedencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos, y en el caso de la Resolución de los Recursos de Revisión números **R.R.A.I./0130/2023/SICOM** en contra del Instituto Oaxaqueños de las Artesanías, ahora Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías,y **R.R.A.I. /0145/2023/SICOM**, en contra de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, fueron votos a favor con consideraciones, por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** y la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** mismo que versa de la siguiente forma: (anexos 24-34).- - - - - - - - - - - -

**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0130/2023/SICOM interpuesto en contra del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías ahora Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y *Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió conocer el nombre del titular de la dependencia, de su titular de transparencia, los integrantes del Comité de Transparencia. Esto con sus nombramiento y acta del Comité de Transparencia actualizada. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que el mismo fue admitido bajo la causal de procedencia prevista en el artículo 137, fracción VI de la LTAIPBG. En vía de alegatos el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información, remitiendo las siguientes documentales para atender la solicitud inicial: \*Nombramiento del titular de la dependencia. \*Memorándum por el cual designan al Titular de la Unidad de Transparencia. \* Acta de Instalación Comité de Transparencia. \* Nombramiento del Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías. \* Nombramiento del Jefe de Departamento Administrativo, quien es integrante del Comité de Transparencia. \* Nombramiento del Jefe de Departamento Capacitación y Programas Sociales, quien es integrante del Comité de Transparencia. \*Nombramiento de la Jefa de Departamento de Diseño y Promoción, quien es integrante del Comité de Transparencia. \* Nombramiento del Jefe de Departamento de Comercialización y Ventas, quien es integrante del Comité de Transparencia. \* Nombramiento del Jefe de Departamento de Embarques y Exportaciones, quien es integrante del Comité de Transparencia. \* Nombramiento del Jefa de Departamento de Investigación y Desarrollo Artesanal, quien es integrante del Comité de Transparencia. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución analiza para cada uno de los puntos de información requeridos si con la información remitida en vía de alegatos el sujeto obligado modifica o revoca el acto reclamado. En este sentido, el proyecto de resolución determina que el sujeto obligado atendió todos los puntos de información. En el caso del nombre del titular, señaló su nombre y remitió su nombramiento. Igualmente, el nombre de la titular de la Unidad de Transparencia, lo señala directamente, y anexa el memorándum de su nombramiento. Enlista también los nombres de las personas integrantes del Comité de Transparencia con sus respectivos nombramientos. Finalmente, adjunta el acta de instalación del Comité de Transparencia y en la que se le toma protesta al Comité. En este sentido, al ponencia considera que cuando la persona solicitante, requirió “ *ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS*“ solo se refería al último punto de información, es decir el nombramiento de las personas integrantes del Comité de Transparencia. Por lo anterior, la Ponencia instructora propuso **sobreseer** el Recurso de Revisión. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el proyecto de resolución debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo: **Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen: **ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: **I.** La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; […] **III.** Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; […] Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta en el plazo establecido en la LTAIPBG, es decir, diez días hábiles. Por lo que a pesar de modificar su respuesta, se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - -**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0145/2023/SICOM interpuesto en contra del Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y *Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió conocer el nombre del titular de la dependencia, de su titular de transparencia, los integrantes del Comité de Transparencia. Esto con sus nombramiento y acta del Comité de Transparencia actualizada. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que el mismo fue admitido bajo la causal de procedencia prevista en el artículo 137, fracción VI de la LTAIPBG. En vía de alegatos el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información, remitiendo las siguientes documentales: \*Nombramiento del Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías. \* Nombramiento del Director del Área de Planeación y Evaluación, quien es integrante del Comité de Transparencia. \* Nombramiento del Jefe de Directora del Área de Vinculación y Difusión, quien es integrante del Comité de Transparencia. \* Nombramiento de la titular de la Unidad de Transparencia, quien es integrante del Comité de Transparencia. \* Copia simple de la captura de pantalla del envío de correo electrónico a la parte Recurrente. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución analiza para cada uno de los puntos de información requeridos si con la información remitida en vía de alegatos el sujeto obligado modifica o revoca el acto reclamado. En este sentido, el proyecto de resolución determina que el sujeto obligado atendió todos los puntos de información. En el caso del nombre del titular, si bien no lo brinda directamente, señala que dicha información se encuentra contenida en los nombramientos remitidos. Igualmente, el nombre de la titular de la Unidad de Transparencia, no lo señala directamente, pero anexa su nombramiento. En el acta del Comité de Transparencia, se le toma protesta al Comité y se anexa el nombramiento de cada uno. En este sentido, al ponencia considera que cuando la persona solicitante, requirió “*ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS*“ solo se refería al último punto de información, es decir el nombramiento de las personas integrantes del Comité de Transparencia Por lo anterior, la Ponencia instructora propuso **sobreseer** el Recurso de Revisión. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el proyecto de resolución debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo: **Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen: **ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: **I.** La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; […] **III.** Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; […] Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta en el plazo establecido en la LTAIPBG, es decir, diez días hábiles. Por lo que, a pesar de modificar su respuesta, se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES. RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0130/2023/SICOM. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de mayo del 2023.** VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES QUE FORMULA LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0130/2023/SICOM. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8, 26 y 27 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada de Acceso a la Información Pública Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, formula voto a favor con consideraciones de la resolución relativa al recurso de revisión R.R.A.I./0130/2023/SICOM, presentada para aprobación del pleno de este órgano garante, por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por las siguientes consideraciones: Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, la solicitante presentó su solicitud de información al sujeto obligado Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, en la que requirió los *DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA: TITULAR DE LA DEPENDENCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA . ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA”* (Sic)*.* El dos de febrero de dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente: *“solicito se me otorgue: \* TITULAR DE LA DEPENDENCIA. \* TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. \* INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA. \* ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA. Toda vez que la información solicitada se debe de llevar a cabo de manera pronta y expedita en virtud que como servidores públicos debe de actualizar toda documentación que de legalidad a cada figura operativa y sobre todo hablando del tema de transparencia puesto que el señor gobernador está implementando un gobierno transparente.” (Sic).* De manera que, el recurso de revisión fue admitido por la ponencia instructora mediante proveído de fecha tres de febrero del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: ***Artículo 137****. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: … VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; …* Requiriendo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información. La ponencia refirió que con fecha veintitrés de febrero, fue recibido de manera extemporánea a través del correo institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el informe rendido por el sujeto obligado mediante oficio número IFPA/DJ/UT/0007/2023 de fecha veintidós de febrero, suscrito por el Lic. Miguel Ángel González Alvarado, Jefe de Departamento Jurídico, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, mediante el cual proporciona la información requerida en la solicitud de información, es decir, proporcionó los nombres de los titulares de la Dependencia, de la Unidad de Transparencia y de los integrantes del Comité de Transparencia, así como copia de sus respectivos nombramientos. Bajo esta tesitura, la ponencia realizó el análisis a las documentales remitidas por el sujeto obligado argumentando que, si bien es cierto, el sujeto obligado no respondió la solicitud de información en el plazo establecido por la ley, al remitir su informe modificó el acto motivo de impugnación, pues es cierto también, que dio atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe la solicitud de información de mérito. De esta manera, estableció que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sentido que comparto, sin embargo, la ponencia instructora no abordó dentro del estudio de fondo del asunto, la probable responsabilidad en que incurrió el sujeto obligado por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, específicamente la establecida en la fracción I del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece como causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia, **la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable**. Esto en virtud de que la solicitante presentó recurso de revisión ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, del cual no hubo pronunciamiento por parte del sujeto obligado que revirtiera lo contrario. Motivo por el cual, difiero en los argumentos vertidos en cuanto a que la ponencia instructora, tuviera al sujeto obligado garantizando el derecho de acceso a la información, al rendir su informe en vía de alegatos, cuando claramente se advierte que vulneró este derecho que le asiste a la hoy recurrente al no haber dado atención a la solicitud dentro del plazo que para ello establece la Ley. De manera que, en observancia al artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debió abordar en el estudio la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable. Comisionada Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES. RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0145/2023/SICOM. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de mayo del 2023.** VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES QUE FORMULA LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0145/2023/SICOM. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8, 26 y 27 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada de Acceso a la Información Pública Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, formula voto a favor con consideraciones de la resolución relativa al recurso de revisión R.R.A.I./0145/2023/SICOM, sometida a consideración del pleno de este órgano garante, presentada por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por las siguientes consideraciones: Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la solicitante presentó su solicitud de información al sujeto obligado Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, en la que requirió los *DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA: TITULAR DE LA DEPENDENCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA. ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA”* (Sic). El nueve de febrero de dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente: *“Solicito se me otorgue: TITULAR DE LA DEPENDENCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA. ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA. Toda vez que la información solicitada se debe de llevar a cabo de manera pronta y expedita en virtud que como servidores públicos debe de actualizar toda documentación que de legalidad a cada figura operativa y sobre todo hablando del tema de transparencia puesto que el señor gobernador está implementando un gobierno transparente.” (Sic)* De manera que, el recurso de revisión fue admitido por la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, mediante proveído de fecha diez de febrero del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:***Artículo 137****. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: … VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; …*Requiriendo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada. La ponencia refirió que con fecha nueve de marzo, fue recibido de manera extemporánea a través del correo institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el informe rendido por el sujeto obligado mediante oficio número ST/COEPES/124/2023 de fecha siete de marzo, suscrito por el Mtro. Mario Samuel Ceballos López, Secretario Técnico de la COEPES”, proporcionando con ello, la información requerida en la solicitud de información, es decir, proporcionó los nombres de los Titulares de la Dependencia, de la Unidad de Transparencia y de los integrantes del Comité de Transparencia, así como copia de sus respectivos nombramientos. Sin embargo, la ponencia basó su estudio refiriendo que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado no respondió la solicitud de información en el plazo establecido por la ley, al remitir su informe modificó el acto motivo de impugnación, en razón de que dio atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe la solicitud de información de mérito. Por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente. Sentido que comparto, sin embargo, la ponencia instructora no abordó dentro del estudio de fondo del asunto, la probable responsabilidad en que incurrió el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, específicamente la establecida en la fracción I del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece como causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia, **la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable**. Esto en virtud de que la solicitante presentó recurso de revisión ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, del cual no hubo pronunciamiento por parte del sujeto obligado que revirtiera lo contrario. Motivo por el cual, difiero en los argumentos vertidos en cuanto a que la ponencia instructora, tuviera al sujeto obligado garantizando el derecho de acceso a la información, al rendir su informe en vía de alegatos, cuando claramente se advierte que vulneró este derecho que le asiste a la hoy recurrente al no haber dado atención a la solicitud dentro del plazo que para ello establece la Ley. De manera que, en observancia al artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debió abordar en el estudio la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable. Comisionada Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.- - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 12 (trece) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El Secretario General de Acuerdos, informó que ninguna de las Comisionadas y los Comisionados presentes hicieron uso de la voz.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 14 (catorce)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, “siendo las 14 horas con 53 minutos, del 15 de mayo de 2023, declaro clausurada la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2023**, de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados*.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. Claudia Ivette Soto Pineda. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. María Tanivet Ramos Reyes.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Novena Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 15 de mayo de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse